



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 60/2019, caratulado: "S/PRESUNTA EXCLUSIÓN DE LISTADO DE BENEFICIARIOS EN EL IPV", originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Sergio Alejandro CEBALLOS, DNI N° 33.494.038, por la que solicitó la intervención de este organismo para que se expida con relación a presuntas irregularidades que se presentarían a partir de que el ahora denominado Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat –conf. art. 28 Ley Pcial. N° 1301- excluyera al denunciante del listado definitivo de beneficiarios para la suscripción del Convenio con la "Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos y Administración General de Puertos y Puertos Argentinos (A.P.D.F.A.)".

Mediante la citada misiva, obrante a fs. 1/4 el Sr. CEBALLOS refirió que con fecha 01/07/19 se habría presentado ante el Instituto, informándosele que su Legajo se encontraba incompleto, que tenía tiempo para completarlo hasta el día 05/07/19 y que, caso contrario, le darían de baja del Convenio. Agrega el denunciante que habría comparecido nuevamente en fecha 02/07/19 a acreditar la documental y que no se la recibieron en virtud de que el Convenio con la A.P.D.F.A. ya había sido celebrado.

Recibida la mentada presentación, a través de Nota F.E. N° 444/19 -fs. 27- esta Fiscalía de Estado solicitó al entonces Presidente del IPV que brinde un pormenorizado informe respecto de lo denunciado que cuente con la intervención del Servicio Jurídico Permanente del organismo, y acompañe la documental que lo respalde.

Como respuesta a nuestro requerimiento, por Nota IPV (P) N° 3386/19 -fs. 28- el entonces titular del Instituto remitió Informe

IPV (A.S.) N° 97/19 de la Sub Dirección General del Área Social y constancias -fs. 29/57-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

De ese modo, en lo que respecta a la exclusión del Sr. CEBALLOS del Convenio Marco de Cooperación y Coordinación de Acciones Conjuntas suscripto entre el Instituto y la A.P.D.F.A., se verifica que el susodicho se hizo presente en las oficinas del Área Social en fecha 03/05/19 y que se le hizo saber que en relación a la documentación que debía presentar para la Actualización del Legajo se encontraba pendiente la correspondiente a los "recibos de sueldos" de ambos titulares (el Sr. CEBALLOS y la Sra. RETAMAR) los cuales debía presentar antes del día 10/05/19, todo lo cual fue notificado y consentido por el denunciante (fs. 36).

Posteriormente, consta que desde el Área Social del Instituto se dejó asentado que el susodicho no acreditó las aludidas constancias en los plazos establecidos y que por tal motivo "*...no pudo ser incluido dentro del listado definitivo por el cual se firmó el convenio con la Asociación ... (A.P.D.F.A.)...*", remitiéndose por ende el Legajo a Demanda General (fs. 14).

En virtud de ello, surge que el interesado efectuó diversas presentaciones ante el organismo habitacional, para que se revea su situación con fundamento en que su documentación se encontraba actualizada al momento de la exclusión del Convenio -en los términos de la Resolución IPV N° 165 punto 9.1 inciso d) que determina



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

como causal de baja la no actualización del Legajo por un período anual sin justificación alguna-, y que rechazó la medida adoptada por el Instituto por "arbitraria".

En lo que respecta al planteo del Sr. CEBALLOS desde el Instituto mediante Informe IPV (AS) N° 97/2019 de la Sub Dirección General del Área Social se especificó que la no incorporación del denunciante en el Convenio se dispuso en el marco del ejercicio de control de los postulantes presentados por la Asociación y en "cumplimiento de reglamentación y criterios vigentes para las diferentes operatorias".

Dicha dependencia señaló, asimismo, que lo determinado sobre la actualización del Legajo anual invocada por el denunciante resultaría aplicable para Demanda General (fs. 29/30) criterio éste que se condice con la Nota IPV (P) N° 2934/19 (fs. 57) -que fuera notificada a los Sres. CEBALLOS y RETAMAR- a través de la cual el entonces Sr. Presidente dio formal respuesta a sus peticiones haciéndoles saber que *"...independientemente de que el nombrado Legajo fuera actualizado en el presente ejercicio anual, no fue así ante la convocatoria preestablecida con la Asociación APDFA, en la cual se le solicitó documentación actual y se le extendió plazo hasta el 10/05/2019, haciéndose presente en las oficinas del Área Social el 03/07/2019. Motivo por el cual su Legajo fue remitido a la Demanda General y quedó excluido del Convenio Marco suscripto entre este Ipv y la Asociación APDFA el día 02/07/2019."*

Sentado ello, sobre la denuncia en trato resulta necesario efectuar una serie de consideraciones.

Así, con relación a los planteos del Sr. CEBALLOS surge que: i) se presentó ante el IPV en fecha 03/05/19 y no el 10/05/19 como señaló en su denuncia; ii) no se pudo verificar que la agente VALLEJOS AMARILLA le haya dicho que “estaba todo en regla que no faltaba nada más”; y iii) desde el Área Social se negó enfáticamente que haya recibido “mal asesoramiento”.

En efecto, no siendo posible al día de la fecha constatar el tenor de las conversaciones mantenidas entre los agentes del IPV y el denunciante, es en cambio factible concluir que, al menos desde el punto de vista formal, sí se le indicó que debía presentar documentación (recibos de sueldo), y que tenía tiempo para hacerlo hasta el 10/05/19 o sería dado de baja.

Asimismo, en lo que respecta a la determinación del Instituto de excluirlo del Convenio por no acreditar la documental en los plazos indicados, verificando la normativa general sobre citaciones y actualización de Legajos (Res. IPV N° 165/15, punto 11), se aprecia que, paralelamente al mecanismo de actualización anual previsto en el punto 8 y 9.1 inc. d) de la misma norma, la Administración se encuentra en efecto facultada a convocar a los aspirantes a actualizar una vez más su expediente so pena de excluirlos de la adjudicación de soluciones habitacionales para un determinado ejercicio anual.

Así las cosas, queda claro que una vez incluido en el listado provisorio propuesto por la Asociación, la Administración le impuso al presentante en forma personal de la obligatoriedad de actualizar, una vez más, su Legajo de inscripción. El interesado, al notificarse de ello, no opuso reparo alguno por escrito, y recién se



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

expresó en relación al asunto en fecha 05/07/19 cuando ya había expirado el plazo otorgado en el formulario obrante a fs. 12. En consecuencia, en ejercicio de facultades propias, el organismo procedió a darlo de baja del convenio referido.

Ahora bien, sin perjuicio de las observaciones efectuadas respecto de la conducta del denunciante, también advierto ciertas inconsistencias en las explicaciones brindadas por el Instituto.

En primer lugar, según el Área Social se pasó el Legajo en cuestión desde "Demanda General" a "Demanda A.P.D.F.A." y allí se citó al postulante "convocado por los dirigentes/vocales/representantes" de la Asociación a presentarse en el IPV con el fin de "Actualizar su Legajo o bien generar inscripción".

Sin embargo, el Formulario empleado para ello (fs. 12) no luce el más adecuado para este propósito al aludir, de forma confusa, al artículo 9.1 inciso d) de la Resolución IPV N° 165/15, el cual refiere a la "Demanda General" y no al tipo de operatoria al que intentaba acceder el denunciante.

Se pierde de vista así que cada uno de esos trámites tiene particularidades, procedimientos, recaudos y consecuencias distintas. Véase, por ejemplo que, como bien se señala en la denuncia, en el formulario empleado se precisa que la "no actualización del Legajo por un período anual" dará lugar a la baja del "Legajo de inscripción", situaciones que no se aplican para el caso del Sr. CEBALLOS (que ya había actualizado su expediente ese año) ni tampoco con la decisión que a la postre adoptó el Instituto (esto es, excluirlo del Convenio Marco y

devolverlo a "Demanda General", pero sin llegar a darlo de baja de su inscripción en el IPV).

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de que el Sr. CEBALLOS fue notificado y consintió el requerimiento de actualización de documentación a los fines de que se considere su Legajo para ser postulante en el Convenio con la Asociación, corresponde que el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat verifique los formularios empleados en el marco de las operatorias diferenciadas para evitar confusión con los administrados.

No sólo ello, sino que el caso en examen revela que también deviene imprescindible revisar las reglamentaciones vigentes en materia de estas operatorias y generar las modificaciones que resulten necesarias, con el objeto de que tanto el personal, como los interesados, las Asociaciones, sus autoridades e integrantes, puedan contar con pautas claras para las tramitaciones.

No resulta adecuado, en este sentido, que las condiciones que deben cumplirse para acceder a una solución habitacional y las consecuencias de su inobservancia sean aplicadas valiéndose de formularios que contengan leyendas que puedan llevar a confusión a los administrados por responder a operatorias distintas.

En función de lo anterior, considero que deberá analizarse nuevamente lo resuelto en el caso particular del denunciante con un tratamiento que aborde todos los elementos y cuestionamientos obrantes, con la debida intervención del Servicio Jurídico Permanente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

del Instituto, en el marco de un procedimiento respetuoso de las garantías que comprenden a todos los ciudadanos.

Al respecto, cabe traer a colación lo expuesto por esta Fiscalía de Estado en el marco del expediente N° 48/19, caratulado: "S/SOLICITAN INTERVENCIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPV", que motivara el dictado del Dictamen F.E. N° 06/20, en el que se señaló: *"Resulta fundamental que el Instituto, tanto al momento de confeccionar los padrones correspondientes a la Demanda General como al fijar los mecanismos de selección que habrán de aplicarse a los convenios celebrados para la autogestión de soluciones habitacionales con asociaciones, mutuales y otros grupos de interés —ejerciendo su rol de contralor sobre los listados emitidos por aquéllos— garantice una distribución equitativa de las soluciones habitacionales que no vulnere las legítimas expectativas de ninguno de ellos a ser convocados —en un tiempo razonable— para acceder a su vivienda.*

Para cumplir con la manda constitucional, el mecanismo debe ser, además, objetivo, público y transparente, brindando información precisa acerca del registro, identificación, selección y/o adjudicación de beneficiarios, de modo tal que sea posible a cualquier interesado conocer y validar la demanda de soluciones habitacionales y futuras adjudicaciones que realice el Instituto.

En suma, corresponde al organismo dictar las normas necesarias a fin de procurar el resguardo de los principios de transparencia, equidad e igualdad en todos los procedimientos de selección, incluyendo aquellos vinculados a operatorias concertadas con asociaciones y mutuales no pudiendo como resultado de los mismos

desnaturalizar, so pretexto de una gestión, la legítima participación de aquellos individuos o familias inscriptos en la Demanda General".

Por otro lado, en relación a las supuestas inconductas que el denunciante manifiesta haber sufrido de parte de los agentes públicos pertenecientes al Área Social, resultará necesario investigar dicho comportamiento y, de corresponder, determinar si existió o no responsabilidad disciplinaria, o si procede adoptar otro tipo de medidas relativas al correcto trato del personal hacia el público, previniendo, en lo sucesivo, este tipo de situaciones.

Finalmente, no puedo pasar por alto que en el Informe del Área Social aludido se hizo mención a que al momento de incorporar la Sra. RETAMAR como cotitular al Sr. CEBALLOS, se habría incurrido en *"...un Falseamiento de datos, lo cual es causal de baja de acuerdo a lo normado en el Inciso a) del Pto. 9.1 de la Resolución Reglamentaria N° 165".*

Al respecto, no advierto de la documental remitida a este organismo que haya habido una resolución concreta acerca de la situación señalada en el informe. Por lo tanto, siendo que la aplicación de la causal allí referida no se limita a la exclusión del Convenio Marco sino que importaría lisa y llanamente la baja del legajo de inscripción del presentante y de su conviviente —lo cual constituye un acto de gravamen que importaría excluirlos de una solución habitacional y la imposibilidad de volver a inscribirse hasta transcurridos cinco (5) años— el asunto ameritará también un análisis exhaustivo por parte del Instituto, con la oportuna y obligatoria intervención de su Servicio Jurídico Permanente, en forma previa a la determinación que se tome al



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

respecto, a la que se deberá arribar evaluando la totalidad de los elementos que han llevado a la situación planteada, en el marco de la normativa vigente.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07/20.-
Ushuaia, 18 FEB 2020



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2020-Año del General Manuel Belgrano

VISTO el Expediente FE N° 60/2019, caratulado: "S/PRESUNTA EXCLUSIÓN DE LITADO DE BENEFICIARIOS EN EL IPV"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por el Sr. Sergio Alejandro CEBALLOS, DNI N° 33.494.038 mediante la que solicitó la intervención de este organismo.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 07 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 07 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat que, deberá revisar la reglamentación y los formularios aplicables a las distintas operatorias vigentes, al efecto de optimizar la gestión administrativa, evitar confusiones en los administrados y dotar de mayor transparencia respecto de las distintas modalidades de acceso a soluciones habitacionales.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Sra. Presidente que en relación a lo denunciado por el Sr. CEBALLOS y a la situación observada por el Área Social sobre la información aportada en su Legajo se deberá revisar todo lo actuado, con intervención del Servicio Jurídico Permanente del Instituto para su análisis exhaustivo, en el marco de un procedimiento respetuoso de las garantías que comprenden a todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a la Sra. Presidente que en lo referente a las supuestas inconductas de los agentes del Área Social resultará necesario investigar dicho comportamiento y, de corresponder, arbitrar las medidas disciplinarias pertinentes para evitar que se susciten hechos como los denunciados.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 07/20, notifíquese a la Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, así como al presentante, pase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 11/20
Ushuaia, 18 FEB 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur